

Lunes, 15 de febrero de 2021

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento Municipal del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua, del alcantarillado y depuración de agua de la entidad local menor de Navatrasierra.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 16 de diciembre de 2020 aprobatorio del Reglamento municipal del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua, del alcantarillado y depuración de agua de la entidad local menor de Navatrasierra.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 0242, de 21 de diciembre de 2020 y en el tablón de anuncios municipal, habiendo sido el plazo de información pública de treinta días hábiles.

El texto íntegro del reglamento se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DEL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA, DEL ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUA DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAVATRASIERRA.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de las competencias de la Entidad Local Menor, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en el consumo de agua, regulando la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, el ahorro en el consumo del mismo, el saneamiento y su depuración, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano, evitando los posibles efectos



Lunes, 15 de febrero de 2021

nocivos y los riesgos de contaminación.

Con ello se pretende seguir los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, así como el Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

Artículo 2. Regulación normativa.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de este Reglamento se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.

La totalidad del Ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

TITULO I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 3. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, la Entidad Local Menor de Navatrasierra tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua y de todas las instalaciones necesarias para la prestación del mismo, pudiendo el Pleno de la Entidad declararlo de recepción obligatoria por los/as poseedores/as de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 4. Prestación del servicio.

El servicio tiene carácter público por lo que tendrán derecho a su utilización mediante el correspondiente convenio cuantas personas lo soliciten con las siguientes limitaciones:

- a) La contratación del Servicio será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía



Lunes, 15 de febrero de 2021

publica que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro.

b) Cuando no exista tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta que la conducción no esté instalada sin perjuicio de que la Entidad Local pueda autorizar, si lo considera oportuno, al/a vecino/a o vecinos/as interesados/as a instalar o prolongar la conducción a su costa, previa presentación del correspondiente documento técnico y permiso correspondiente quedando dicha instalación incorporada a la red pública de titularidad municipal bajo la dirección y supervisión de los técnicos municipales.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno de la Entidad Local o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los/as usuarios/as.

Nadie distinto a los/as Técnicos/as municipales o personal municipal podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto las obras o instalaciones del servicio salvo autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 5. Vigilancia e inspección.

Corresponde al/la Alcalde/sa, o al/a vocal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 6. Autorización.

La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del/a interesado/a, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del/a usuario/a del Servicio, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 7. Abonados/as.

Podrán ser abonados/as del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los/as propietarios/as de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya



Lunes, 15 de febrero de 2021

titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los/as titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del/a propietario/a.

c) Las Comunidades de Propietarios/as, siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de “suministro múltiple”.

d) Cualquier otro/a titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante la Entidad Local la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 8. Propietarios/as de inmuebles.

1. Los/as propietarios/as de los inmuebles o instalaciones mencionadas solamente tendrán derecho a ser abonados/as cuando los citados inmuebles o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello. Además, serán solidariamente responsables con los/as usuarios/as de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos/aquellas, aun cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos/ellas.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una “Autorización provisional” para utilizar el Servicio Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al/a usuario/a por esta revocación.

Artículo 9. Autorizaciones caducadas.

Cuando una Autorización haya caducado, ya sea por renuncia del/a usuario/a o como consecuencia de lo previsto en la presente Reglamento, si el/la interesado/a desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y la Entidad Local lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 10. Tipos de usos.

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:



Lunes, 15 de febrero de 2021

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- f) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 100 metros cúbicos (100.000 litros) y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.
- g) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.
- h) Uso destinado a piscinas particulares o cualquier uso distinto de los enumerados en los apartados anteriores, como espacios públicos de alta concurrencia, jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.; con las restricciones que en su caso adopte la Entidad Local en situaciones de sequía o escasez de agua.

2. La Entidad Local determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

3. Las Autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 11. Concesiones fuera del casco urbano.

La concesión de Autorización para la utilización del Servicio Público de Suministro de Agua Potable en emplazamientos situados fuera del casco urbano, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Uso doméstico, comercial, industrial, ganadero centros de carácter oficial u otros similares: podrán autorizarse con las limitaciones y condiciones específicas que



Lunes, 15 de febrero de 2021

determine la Entidad Local

b) Otros consumos: quedan excluidos.

En todo caso, la Entidad Local se reserva cierta discrecionalidad a la hora de conceder autorizaciones para estas fincas situadas fuera del casco urbano, atendiendo a razones de interés público y posibles repercusiones en el uso general del servicio.

CAPÍTULO III. CONEXIONES A LA RED.

Artículo 12. Conexión.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los/as abonados/as.

Artículo 13. Procedimiento de Autorización.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

Se formulará la petición por el/la interesado/a indicando la clase y tipo del suministro que se desea.

A la petición se acompañará documento que detalle la ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 14. Condiciones del inmueble.

La Autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 15. Distribución en inmuebles.

1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del/a interesado/a, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. La Autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del/a interesado/a para que los servicios municipales realicen las inspecciones y



Lunes, 15 de febrero de 2021

comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

CAPÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA.

Artículo 16. Contadores.

1. Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del/a abonado/a. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el/la usuario/a estará obligado/a a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previstos en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

Artículo 17. Adquisición de contadores.

1. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el/la abonado/a o usuario/a y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice la Entidad Local. Este requisito autorización se exigirá también en caso de que se instale un nuevo contador sustituyendo al anterior.

2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del/a abonado/a.

Artículo 18. Locales, parcelas y fincas fuera del casco urbano.

Cuando la Entidad Local suministre el agua a locales, parcelas y fincas fuera del casco urbano, éstas vendrán obligadas a:

1. Instalar una única acometida general de abastecimiento, donde se instalará, al comienzo de la misma una "llave de paso" y nadie distinto a los/as Técnicos/as municipales o personal municipal podrá efectuar operaciones ni manipularla bajo ningún



Lunes, 15 de febrero de 2021

pretexto salvo autorización expresa de la Alcaldía.

2. Del ramal de la acometida se derivarán las correspondientes acometidas internas a los distintos locales o parcelas para el suministro a las instalaciones individuales existentes, donde se dispondrán los correspondientes contadores divisionarios y cada una ellas deberán solicitar la correspondiente autorización.

3. Con carácter general, la conservación y el mantenimiento de tuberías a partir de la acometida a la red general correrán a cuenta de los/as titulares de las mismas. Los/as titulares serán responsables de forma solidaria de su mantenimiento y conservación.

4. En caso de averías que conlleven pérdida de caudal la Entidad Local procederá al corte de suministro desde a "llave de paso" general hasta que los/as titulares reparen dicha avería.

5. La Entidad Local podrá incorporar el ramal, o parte del mismo, a la red pública de titularidad municipal sin necesidad de autorización por parte de los/as propietarios/as y sin derecho a ningún tipo de indemnización quedando, en su caso, los/as propietarios/as afectados/as liberados/as de la obligación de su mantenimiento y conservación.

Artículo 19. Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el local, parcela o finca en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por la Entidad Local, controlando su ejecución los/as empleados/as municipales.

Artículo 20. Diámetro de la tubería.

1. Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente o parcela con una sola vivienda se realizarán mediante tubería de 20 mm. ó 25 mm.

2. En el caso de que la finca cuente con más de una vivienda o local, el diámetro de tubería se aumentará proporcionalmente al número de viviendas o locales, así como el importe de los derechos a abonar por la acometida.

Artículo 21. Posibles manipulaciones.

En modo alguno podrá el/la abonado/a practicar operaciones sobre el ramal o grifos que



Lunes, 15 de febrero de 2021

surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS ABONADOS/AS.

Artículo 22. Derechos.

1. Desde la fecha de formalización de la Autorización, el/la abonado/a tendrá derecho al uso del agua, en las condiciones establecidas para el tipo de suministro especificado en la autorización.
2. Con periodicidad trimestral la Administración municipal le informará del consumo de agua.
3. El/la abonado/a podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios de la Entidad Local o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le/la hubieren producido.
4. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el/la abonado/a mediante la domiciliación de los recibos en cualquier entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado/a de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales.

Artículo 23. Obligaciones.

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del/a usuario/a implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el/la nuevo/a titular deben comunicar conjuntamente a la Entidad Local y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la Autorización.
3. Los/as abonados/as no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos



Lunes, 15 de febrero de 2021

distintos a los/as que les/as fueron autorizados/as.

4. Los/as abonados/as tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.

5. Los/as abonados/as no podrán extender el servicio contratado para una finca o local a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas.

6. Los/as abonados/as, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo/la requieran, sin perjuicio de que se les/as indemnice justamente.

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 24.

1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los/as abonados/as tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los/as usuarios/as o al sector afectado con antelación.

Artículo 25.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.



Lunes, 15 de febrero de 2021

- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido/a.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del/a titular de la Autorización o de un/a familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 26.

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al/a interesado/a, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el o los contadores.
2. El/la abonado/a podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le/la hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 27.

La resolución del corte de suministro corresponderá al/a Alcalde/sa, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VII. CONSUMO Y TARIFAS.

Artículo 28. Financiación del servicio.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de



Lunes, 15 de febrero de 2021

sus instalaciones y se estará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 29. Lectura del contador.

1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al trimestre, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.

2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior

Artículo 30. Recibos.

1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2. Los/as propietarios/as de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

CAPÍTULO VIII. POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 31. Infracciones.

1. Se considerará una **INFRACCIÓN LEVE** cualquier infracción en lo establecido en el Título I del presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Serán consideradas como **INFRACCIONES GRAVES**:

- a) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- b) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- c) No cumplir las con las restricciones que en su caso adopte la Entidad Local en situaciones de sequía o escasez de agua estipuladas en el apartado h) del Artículo 10 del presente Reglamento.
- d) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el



Lunes, 15 de febrero de 2021

artículo 23 de este Reglamento.

e) Cuando un/a abonado/a sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de un mes.

3. Se considerarán INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.

b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

c) Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.

d) Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.

e) La coacción al personal de la Entidad Local en el cumplimiento de sus funciones.

f) Obstaculizar la labor de los/as agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Realizar modificaciones en las acometidas.

Artículo 32. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente hasta el importe de 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con la facturación de un recargo equivalente a 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.

Sin perjuicio de que la Entidad Local realice las obligaciones derivadas de este Reglamento a



Lunes, 15 de febrero de 2021

costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.

El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con la Entidad Local, será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión de suministro.

TITULO II. AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA.

Esta medida debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los/as particulares, distinguiendo a ambos tipos de usuarios/as. La Entidad Local es responsable de la gestión de los "sistemas generales"; sin embargo, a los/as usuarios/as particulares compete la parte de la red que se extiende dentro de las edificaciones y conjunto de viviendas y, muy particularmente, las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua.

Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano/a. Por lo que la Entidad Local asume los siguientes compromisos:

1. Promover la instalación de tecnologías de ahorro en el consumo de agua en las viviendas municipales de nueva construcción, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.
2. Incorporar en sus programas de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.
3. Aumentar el control sobre las zonas verdes privadas y piscinas con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales.

CAPÍTULO I JARDINES Y PISCINAS.

Artículo 33. Piscinas privadas.

En el diseño inicial de piscinas privadas de viviendas unifamiliares y comunitarias se tendrán en cuenta los siguientes puntos:



Lunes, 15 de febrero de 2021

1. Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua, evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.

La Entidad Local podrá exigir una toma de agua para la piscina independiente del consumo de agua de las viviendas.

2. Estas piscinas se rellenarán en horario nocturno.

La Entidad Local podrá exigir la instalación de mecanismos o aparatos que eviten el uso del agua fuera del horario establecido.

3. Las piscinas serán cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el período en que no sean utilizadas (por las noches en verano y el resto del año).

TITULO III. RED DE SANEAMIENTO Y DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 34. Objeto.

El objeto del Título III es la regulación de los vertidos domésticos y no domésticos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el ámbito municipal de Navatrasierra, dirigida a la protección de los recursos hidráulicos, la preservación de la red de alcantarillado y de la futura Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Artículo 35. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento es de estricto cumplimiento en todos los elementos que componen las infraestructuras de saneamiento de Navatrasierra, incluyendo en este concepto:

1. Las actuales redes municipales de alcantarillado.
2. Los colectores e interceptores generales.
3. Futuras ampliaciones de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

CAPÍTULO II. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS.

Artículo 36. Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen mediante prohibiciones o limitaciones en las



Lunes, 15 de febrero de 2021

descargas de vertidos se establece con las siguientes finalidades:

- a) Proteger la cuenca receptora, eliminado cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el/la hombre/mujer como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la normativa vigente.
- b) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- c) Prevenir toda anomalía de los futuros procesos de depuración a utilizar

Artículo 37. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado y depuración o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas (como tripas, tejidos animales, estiércol, purin, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plástico, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, etc.).
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como la gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que, por su naturaleza, propiedades y cantidades, por sí solas o por integración con otras, originen o puedan originar:
 - 1. Algún tipo de molestia pública.
 - 2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 - 3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que



Lunes, 15 de febrero de 2021

impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo II.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado, siempre que no sean consecuencia de los generados por los productos utilizados normalmente en el uso doméstico.

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producida en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo producido en industrias queseras o de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cuales sean sus características.

Artículo 38. Caudales punta y dilución de vertidos.

Queda terminantemente prohibido, salvo en el caso de situación de emergencia, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Deberá controlarse especialmente el caudal y la calidad del efluente en el caso de limpieza de



Lunes, 15 de febrero de 2021

tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones establecidas, el/la usuario/a queda obligado/a a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

La Entidad Local podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran. Asimismo, la Entidad Local podrá definir y exigir valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.), en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos. En especial, se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 39. Situaciones de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, por cualquier causa, exista riesgo inminente de producirse o se produzca un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora y/o la propia red.

Artículo 40. Actuaciones en situación de emergencia.

Ante una situación de emergencia, el/la usuario/a deberá comunicar urgentemente a la Entidad Local la situación producida, el tipo y la cantidad de los productos vertidos, con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse en la red de alcantarillado y/o en la Estación Depuradora. Además, deberá utilizar, a la mayor brevedad posible, todos los medios a su alcance a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el/la usuario/a causante.



Lunes, 15 de febrero de 2021

CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 41. Construcción del alcantarillado.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los/as particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública. En tal supuesto, el/la interesado/a podrá optar por la presentación de un Proyecto propio, que deberá ser informado/a favorablemente por los servicios técnicos competentes, o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas y exacciones que les/as sean repercutibles.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos/as a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

Artículo 42. Uso obligado de la red.

1. Todos los edificios de viviendas, locales e instalaciones ubicados en el casco urbano con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público y cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Igualmente podrán evacuar sus aguas a la red de alcantarillado municipal las edificaciones aisladas ubicadas fuera del núcleo urbano consolidado, acogiéndose a las Normas Subsidiarias del Planeamiento de la Entidad Local Menor de Navatrasierra. En todo caso, este servicio municipal vendrá condicionado a la existencia de alcantarillado público en la zona y a las características de las aguas residuales a evacuar.

2. No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

3. Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

4. En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.



Lunes, 15 de febrero de 2021

5. La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario/a tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal.

Artículo 43. Autorización de Vertido al colector.

La Autorización de Vertido es emitida por la Entidad Local y su finalidad es garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la oportuna Licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a la red de alcantarillado, además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una Autorización de Vertido.

La Autorización de Vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas será inherente a la posesión de la Autorización de Vertido actualizada y vigente.

Artículo 44. Tramitación de la solicitud de la Autorización de Vertido.

La solicitud de Autorización de Vertido del establecimiento o instalación se tramitará mediante escrito firmado por el/la representante legal de la empresa o persona autorizada y acompañado por la documentación recogida en el Anexo I del presente Reglamento.

Vista la petición de Autorización de Vertido, la Entidad Local estará facultada para:

1. Conceder la Autorización de Vertido sin más limitaciones, o bien conceder la Autorización de Vertido reduciendo las limitaciones físico-químicas del vertido señaladas en el Capítulo II del Título III de este Reglamento.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
3. Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal.
4. Denegar motivadamente la solicitud de Autorización del Vertido.



Lunes, 15 de febrero de 2021

La Autorización de Vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario/a, por cualquier motivo, el/la nuevo/a subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos se presuponen que cumplen las limitaciones impuestas.

Artículo 45. Contenido de la Autorización de vertido al colector.

La Autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

La Entidad Local Menor podrá requerir en cualquier momento la realización de análisis de los vertidos (durante la actividad industrial, en campaña), manteniendo un Registro de los mismos.

El período de validez de la Autorización no será inferior a 5 años, aunque estará sujeto a modificaciones si existen variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades de la Entidad Local Menor. El/la usuario/a será informado/a con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por la Entidad Local o Ente Gestor en cada caso, para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 46. Autorización de Vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la Planta Municipal de tratamiento de aguas residuales, antes de ser vertidas al cauce receptor deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica correspondiente, organismo competente, según se



Lunes, 15 de febrero de 2021

establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

CAPÍTULO IV. INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED.

Artículo 47. Albañales públicos/AS.

El/la interesado/a, por sí o por Ente interpuesto, construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la acometida general de alcantarillado y el linde de la propiedad, con las especificaciones establecidas por la Entidad Local y bajo la supervisión municipal, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del/a propietario/a y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de Licencia.

Artículo 48. Desagües interiores.

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el/la interesado/a, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el Ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los/as interesados/as a indemnización alguna.

Artículo 49. Condiciones generales para la conexión al alcantarillado.

El uso de la red municipal de alcantarillado es obligatorio para todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada exista alcantarillado.

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión siguiendo las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Además, serán condiciones previas para la conexión de un albañal a la red existente las siguientes:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas fijadas en el presente Reglamento.



Lunes, 15 de febrero de 2021

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la Autorización la Entidad Local, después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del/a petionario/a, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 50. Construcción de nuevas alcantarillas.

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red, siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el período de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo/la ejecuten.

Artículo 51. Otros tipos de empalme.

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Artículo 52. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el/la propietario/a de la finca.

En ningún caso podrá exigirse la Entidad Local responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 53. Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los/as propietarios/as de la instalación, que son los/as únicos/as responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier Administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al/a usuario/a.



Lunes, 15 de febrero de 2021

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, la Entidad Local requerirá al/a propietario/a para que, en el plazo que se le señale, proceda previa Licencia a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el/la titular del albañal.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al/a propietario/a o propietarios/as del/a mismo/a que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione entre todos/as los/as usuarios/as.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el/la propietario/a las del tramo desde la acometida general de saneamiento al interior de la finca.

Artículo 54. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales.

La Entidad Local se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento y, en los aspectos no contemplados en ella, a la normativa o instrucciones generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Artículo 55. Medidas especiales.

La Entidad Local, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

CAPÍTULO V. CANON DE SANEAMIENTO.

Artículo 56. Canon de saneamiento.

La Entidad Local establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales especificado en la Ordenanza que regule la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.



Lunes, 15 de febrero de 2021

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la EDAR y los de la red municipal de colectores.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES.

Artículo 57. Caracterización de los vertidos.

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los “métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales”. Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Entidad Local o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 58. Infracciones.

A. Se consideran infracciones leves:

1. Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración no supere los 3.000 euros.
2. El incumplimiento u omisión del plazo establecido en el presente Reglamento para la comunicación de las situaciones de emergencia, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

B. Se consideran infracciones graves:

1. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración esté comprendida entre 3.001 y 30.000 euros.
2. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
3. Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados en uno o más parámetros de los establecidos en la legislación vigente. En todo momento al/a interesado/a se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto.
4. La reincidencia en dos faltas leves en el plazo de un año.



Lunes, 15 de febrero de 2021

C. Se consideran infracciones muy graves:

1. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración supere los 30.000 euros.
2. La evacuación de vertidos prohibidos.
3. Las infracciones calificadas como graves, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
4. La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 59. Sanciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente. Las infracciones no recogidas en el presente Reglamento que estén previstas en los textos normativos referidos, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

Dentro de esta limitación, la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los/as interesados/as generales, a su reiteración por parte del/a infractor/a, al grado de culpabilidad del/a responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Aquellas conductas que supongan reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado/a por resolución firme, serán sancionadas con el duplo del importe establecido para la sanción cometida.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Serán responsables subsidiarios/as o solidarios/as por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta Reglamento las personas físicas y jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a



Lunes, 15 de febrero de 2021

la respectiva Comunidad de Propietarios/as, o habitantes del inmueble si ésta no está constituida. Las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Entidad Local cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la EDAR, la Entidad Local lo comunicará a la Confederación competente, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 60. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora y correctora corresponde la Entidad Local. Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los textos normativos a los que se hace referencia en el artículo 1 de este Reglamento y, siempre dentro del ámbito de las competencias municipales, el alcalde podrá sancionar las infracciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en el presente Reglamento se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en la Entidad Local las conductas reguladas en este Reglamento que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los/as presuntos/as responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al/a denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Los/as facultativos/as de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución



Lunes, 15 de febrero de 2021

de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Sr/a. Alcalde/sa o la autoridad en quien éste/a delegue.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción; y recurso de reposición ante esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes a la notificación, independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 61. Restitución.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al/a infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/la mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que pudiera exigirse.

La Entidad Local, según cada caso, podrá realizar subsidiariamente dichos trabajos de reposición, imputándose el coste de los servicios prestados al/a infractor/a.

Artículo 62. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones reguladas en este Reglamento prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Es decir, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones, desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 63. Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con independencia de la imposición de las multas precedentes, la Entidad Local, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:



Lunes, 15 de febrero de 2021

a) Requerir al/a infractor/a para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la Autorización de Vertido o a las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

b) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El/la Alcalde/sa podrá delegar las competencias que le/la atribuye el presente Reglamento en el/la vocal que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los Locales, parcelas y fincas fuera del casco urbano abonados al servicio de suministro de agua con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 18 de este Reglamento.

Los Locales, parcelas y fincas abonados al servicio de suministro de agua con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se presuponen autorizadas para el tipo de uso por el que están abonando la tasa, pudiendo la Entidad Local en cualquier momento exigir a los/as propietarios/as la renovación de la autorización y el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.

Las conexiones, albañales o cualquier elemento de acceso a la red de alcantarillado o red de suministro de agua existente, o el/los que se pongan de manifiesto, quedarán sometidos/as a lo estipulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan al presente Reglamento Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La Entidad Local Menor de Navatrasierra podrá actualizar la cuantía de las multas previstas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.



Lunes, 15 de febrero de 2021

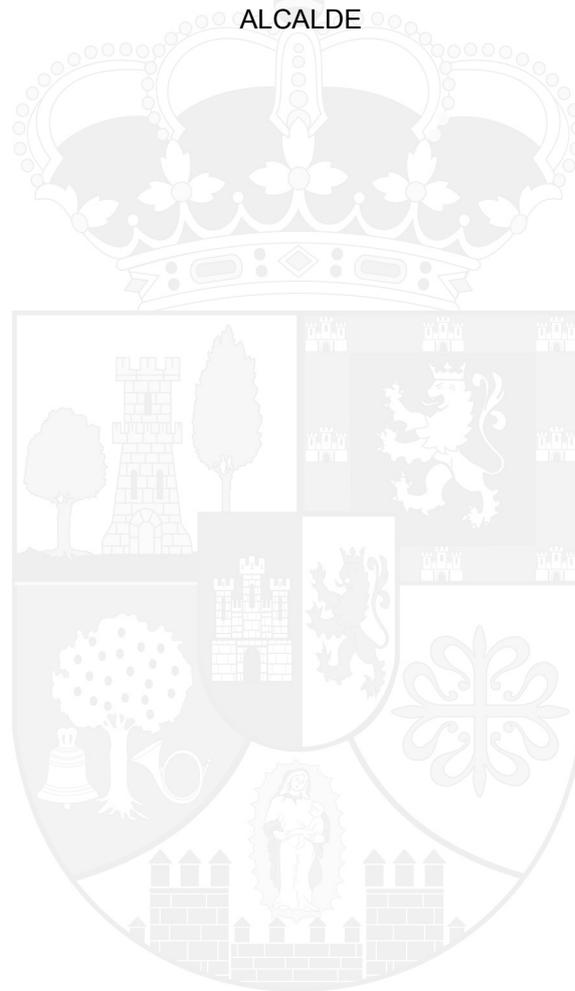
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local menor en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de dos mil veintiuno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del acuerdo de aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navatrasierra, 10 de febrero de 2021

Feliciano Díaz Fernández

ALCALDE



Lunes, 15 de febrero de 2021

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos.
- Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II. LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias peligrosas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien

1



Lunes, 15 de febrero de 2021

- sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvo y fibras).
 22. Selenio y compuestos.
 23. Teluro y compuestos.
 24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
 25. Carbonitos metálicos.
 26. Compuestos de cobre que sean solubles.
 27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

ANEXO III. DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. **Aceites y grasas:** son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales, por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. **Acometida:** conjunto de conducciones, accesorios y uniones instalados fuera de los límites del edificio, que enlazan la instalación general del edificio con la red exterior de suministro o de saneamiento y depuración.
3. **Actividad industrial:** cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
4. **Aguas potables de consumo público:** son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
5. **Aguas industriales no contaminadas:** son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen, en ambos casos, la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
6. **Aguas residuales:** son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
7. **Aguas residuales domésticas:** las aguas residuales que proceden de los aparatos sanitarios comunes de los edificios o de usos domésticos.
8. **Aguas pluviales:** las aguas procedentes de precipitación natural, básicamente no contaminada por su utilización.
9. **Aguas residuales industriales:** son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en los párrafos anteriores.
10. **Albañal:** es aquel conducto subterráneo que, colocado transversalmente a la vía pública, sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
11. **Albañal longitudinal:** es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.
12. **Alcantarilla pública:** todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población.
13. **Contador general:** aparato que mide la totalidad de los consumos producidos en el edificio.

2



Lunes, 15 de febrero de 2021

14. **Colector de desagüe:** tubería de evacuación horizontal y pendiente hacia la correspondiente dirección e instalada en los edificios como parte de su sistema general de desagüe.
15. **Demanda química de oxígeno (DQO):** es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado, en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.
16. **Distribución de agua:** es la conducción de agua desde su origen en depósito o planta de potabilización (ETAP) hasta el usuario.
17. **Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR):** es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales previo a su vertido.
18. **Llave de registro:** llave colocada al final de la acometida para que pueda cerrarse el paso del agua hacia la instalación interior.
19. **pH:** es el logaritmo, con signo cambiado, de la actividad de iones hidrógeno del agua estudiada.
20. **Pretratamiento:** es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.
21. **Red de alcantarillado:** conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas nocontaminadas.
22. **Red de alcantarillado de aguas residuales:** conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales.
23. **Red general de evacuación o de saneamiento:** conjunto de conducciones, accesorios y uniones utilizados para recoger y evacuar las aguas residuales y pluviales de los edificios.
24. **Usuario:** persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicios, comercio o industria que produce aguas residuales.
Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:
 - a) **Domésticos o asimilados:**
 - Domésticos propiamente dichos (viviendas).
 - Inmuebles edificados o no sin suministro de agua potable.
 - b) **Industriales:**
 1. Locales comerciales que no usan de manera importante el agua en su actividad (pequeñas tiendas de alimentación, tiendas textiles,).
 2. Locales industriales (talleres, bares, restaurantes,).
 3. Fábricas: industrias que por su tamaño, tipo o volumen de vertido u otra circunstancia tienen una carga de contaminación más elevada que las anteriores.
25. **Vertidos limitados:** todo vertido que, por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones, pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.
26. **Vertidos peligrosos:** todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.
27. **Vertidos permitidos:** cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente Autorización de Vertido.
28. **Vertidos prohibidos:** aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.
29. **Vertidos residuales:** toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las

3



Lunes, 15 de febrero de 2021

aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.”

Navatrasierra, 10 de febrero de 2021

El Alcalde Pedáneo:

Fdo.: Feliciano Díaz Fernández.

